

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835. PISO 18  
SANTIAGO

**REPERTORIO N°24.330-2022.-**

**PROT. N°318.-**

**C Y R.d**

84489 Maria Paulina Eyzaguirre

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONSEJERAS**

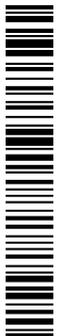
**COMUNIDADMUJER**

En Santiago de Chile, a **tres de agosto del año dos mil veintidós**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **MARÍA PAULINA EYZAGUIRRE ERCILLA**, chilena, abogada, casada, cedula de identidad número dieciocho millones novecientos once mil doscientos noventa y tres guión nueve, domiciliada para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, Piso diez, Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente autorizada viene en reducir a Escritura Pública la siguiente acta **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONSEJERAS COMUNIDADMUJER**, y que es del tenor que sigue: “En Santiago de



20220804100312CBE

Código de Verificación: 20220804100312CBE





Chile, a seis de julio de dos mil veintidós, siendo las diez treinta horas, en las oficinas ubicadas en calle Orinoco noventa, piso diecisiete, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Consejeras de Corporación ComunidadMujer, en adelante también, la “**Corporación**”, bajo la presidencia de su titular, doña Alejandra Mizala Salces, y con la asistencia de su directora ejecutiva doña Alejandra Sepúlveda Peñaranda, quién actuó como secretaria de actas. Participaron también, especialmente invitadas, la abogada de Barros y Errázuriz, Daniela Peña Fergadiott, y las integrantes del equipo de Corporación ComunidadMujer: Claudia Yachan, Directora de Comunicaciones; Carolina Peyrin, Directora del área de Empresas y Consultoría; María Teresa Adell, Directora de Gestión y Desarrollo y Soledad Mora, asistente administrativa. Asiste a la presente asamblea el titular de la cuadragésima tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, quien estampará al final del acta de esta asamblea el certificado respectivo. **uno.**

**ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.** La Presidenta informa que se encuentran presentes veinte Consejeras: Isabel Aninat Sahli, Janet Awad Pérez, Paulina Bocaz Escobedo, Susana Carey Claro, Esperanza Cueto Plaza, Mercedes Ducci Budge, Paula Escobar Chavarría, Miriam Henríquez Viñas, María Eugenia Hirmas Rubio, Gloria Hutt Hesse, Bernardita Méndez Velasco, Alejandra Mizala Salces, Rosario Navarro Betteley, Nicole Nehme Zalaquett, Valentina Paredes Haz, María Olivia Recart Herrera, Karin Saavedra Redlich, Belén Guede Vicencio, Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, Verónica Undurraga.. Asimismo, concurren debidamente representadas treinta y tres consejeras: María Soledad Alarcón Valencia, Cristina Bitar Maluk, Magdalena Browne Monckeberg, Susana Claro Larrain, Margarita María Errázuriz Ossa, Cecilia García-Huidobro Mac-Aulife, María Paola Luksic Fontbona, Catalina Mertz Kaiser, Paula Molina Tapia, Sonia

Montecino Aguirre, María José Montero Yavar, Alejandra Pizarro Melo, Francisca Rengifo, Andrea Repetto Lisboa, Ximena Cecilia Rincón Gonzalez, Iona Rothfeld Báscoli, Cecilia Sepúlveda Carvajal, Tina Christa Rosenfeld, Claudia Heiss, Yanira Zúñiga, Jessica López Saffie, Ximena Chong Campusano, Nerea De Ugarte López, Mónica Ester Lobos González, Carmen Román Arancibia, Alejandra Wood Huidobro, Elena Serrano Pérez, Laura Bertolotto Navarrete, Milena Vodanovic Johnson, Andrea Rotman Garrido, Valentina Muñoz Rabanal, Julieta Martínez Oyarzún y Eugenia Weinstein Levy Por último, excusaron su asistencia a la Asamblea veintidós consejeras: Isabel Benhcke Izquierdo, Vivianne Blanlot Soza, María Emilia Correa, Valentina Durán Medina, Rocio Fonseca Chamorro, Anita Holuigue Barros, Victoria Hurtado Larraín, Barbarita Lara Martínez, Carla Lehmann Scassi-Buffa, Marily Lüders Morales, Marta Maurás Pérez, Alejandra Mustakis Sabal, Magdalena Piñera Echeñique, Patricia Politzer Kerekes, María Teresa Ruiz González, Consuelo Saavedra Florez, Loreto Silva Rojas, Ana María Stiven Vattier, Sava Thomas, Adriana Valdés Budge, Francisca Valenzuela Méndez y María Elena Wood Montt. Por tanto, asistieron a la asamblea, personal o debidamente representadas, cincuenta y tres consejeras de un total de setenta y cinco, lo que corresponde al setenta coma seis por ciento de participación. **dos. FORMALIDADES Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La presidenta del directorio dio lectura en voz alta a la convocatoria para la presente Asamblea Extraordinaria de la Corporación, la cual fue efectuada mediante la publicación de un aviso en el diario "La Segunda", con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós. Dejó constancia, además, que los poderes presentados a la asamblea por las socias que participan representadas en la misma fueron calificados favorablemente, los cuales junto a la hoja de asistencia se encuentran a disposición de las presentes, y no





habiendo objeciones a los mismos, se dieron por aprobados en forma unánime. Asimismo, la señora presidenta manifestó que, encontrándose presentes en esta junta cincuenta y tres socias activas de la Corporación, personalmente o por poder, y que representan el setenta coma seis por ciento de las socias activas de la misma, y habiéndose cumplido las formalidades exigidas por los estatutos de la Corporación, se declara legalmente constituida la presente asamblea extraordinaria de socias activas de Corporación ComunidadMujer.

**tres. TABLA.** La presidenta de ComunidadMujer explicó brevemente la tabla de la asamblea extraordinaria sobre la que las consejeras presentes debían pronunciarse. Así, expuso por orden los temas a tratar. a) Modificar el domicilio de la Corporación a la comuna de Las Condes. b) Modificación de los estatutos de la Corporación para incorporar el nuevo cargo de Presidenta Ejecutiva y determinar sus facultades. c) Aprobación del texto refundido de los estatutos de la Corporación en donde se recojan las modificaciones propuestas.

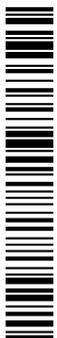
**cuatro. MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN.** La presidenta de la Corporación inició la sesión informando a la Asamblea que por razones administrativas, se hacía conveniente modificar el domicilio de la Corporación desde la comuna de Providencia a la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. En virtud de lo anterior, el Artículo Segundo de la Corporación se modificó en los términos siguientes: **“Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares dentro y/o fuera del país.” Sometida dicha proposición a consideración de la Asamblea, y luego de una breve discusión, dicha modificación fue aprobada unánimemente por la Asamblea. **cinco. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PARA INCORPORAR EL NUEVO**

**CARGO DE PRESIDENTA EJECUTIVA Y DETERMINAR SUS FACULTADES.**

A continuación la Presidenta de la Corporación indicó que se debían ratificar y aprobar nuevamente los cambios de estatutos ya aprobados en la asamblea extraordinaria celebrada el día de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. Como es de conocimiento de las presentes, se envió a las consejeras de forma previa a la celebración de esta asamblea, la propuesta de nuevos estatutos de la Corporación, cuyo cambio principal se refiere a la creación del nuevo cargo permanente de Presidenta Ejecutiva de la Corporación. La creación de este cargo tiene por objeto redefinir las facultades del cargo de Presidenta de la Corporación, traspasarle algunas de las facultades de la misma a la Presidenta Ejecutiva y darle a ésta última atribuciones adicionales necesarias para la buena administración de la Corporación. Lo anterior implicará modificar el artículo Trigésimo Sexto y el artículo Cuadragésimo de los estatutos de la Corporación, los cuales se reemplazarán por los artículos que verán proyectados en la pantalla y que dicen lo siguiente: **FACULTADES DE LA PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN: “Artículo Trigésimo Sexto:** Corresponde especialmente a la Presidenta de la Corporación: (i) Coordinar la representación judicial y extrajudicialmente; (ii) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; (iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a las Vicepresidentas, Secretaria, Tesorera y a otros miembros que el Directorio designe; (iv) Organizar los trabajos del Directorio; (v) Firmar la documentación propia de su cargo. Firmar conjuntamente con la Tesorera o con la Directora que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; (vi) Dar cuenta anualmente en la



Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; (vii) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; (viii) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; (ix) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.” **FACULTADES DE LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN:** “**Artículo Cuadragésimo:** Existirá un funcionario rentado con el título de Presidenta Ejecutiva, que será designada por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. La Presidenta Ejecutiva podrá concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. La Presidenta Ejecutiva no podrá ser parte del Directorio y no se requerirá que tenga la calidad de miembro de la Corporación. A la Presidenta Ejecutiva le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: (i) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; (ii) Coordinar la representación de la Corporación ante las autoridades del ámbito público y privado, en eventos institucionales, actos oficiales y en instancias internacionales; (iii) Actuar como vocera de la Corporación, en cumplimiento con los principios de la misma, en medios de comunicación y otras instancias relevantes; (iv) Planificar y dirigir, en cumplimiento con los principios de la Corporación, la definición de lineamientos editoriales para la ejecución de estudios, y propuestas de política pública con perspectiva de género y sus hitos de entrega asociados; (v) Planificar y dirigir la definición estratégica de la incidencia de la Corporación en temáticas vinculadas con políticas públicas, a procesos políticos contingentes tales como el proceso



constituyente y cambio constitucional y al mundo organizacional; (vi) Dirigir, fomentar y mantener la gestión de redes y relaciones con grupos de interés a alto nivel de la organización, para su mayor impacto y cumplimiento del propósito organizacional; (vii) Garantizar el resguardo de los intereses y patrimonio de la Corporación, alineado a la mantención de su imagen corporativa; (viii) Reportar al Directorio junto con la dirección de gestión, los procesos, avances y desafíos de la organización en línea con su plan estratégico; (ix) Supervisar directamente a todas las direcciones de las diversas áreas de la Corporación para transmitir lineamientos y contribuir a la conducción estratégica y al buen desarrollo, cumplimiento del plan de trabajo e impacto de la Corporación; (x) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; (xi) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere delegado especialmente. El Directorio podrá delegar en la Presidenta Ejecutiva, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación y para ejecutar los actos y contratos necesarios para cumplir con las facultades otorgadas en virtud de este instrumento; (xii) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna.” Se procedió entonces a someter a votación de las consejeras presentes la modificación de los artículos Trigésimo Sexto y Cuadragésimo de los estatutos de la Corporación en los términos propuestos. La asamblea por unanimidad aprobó la modificación de estatutos en los términos propuestos anteriormente.

**seis. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTA EJECUTIVA.** En razón de las aprobaciones anteriores, corresponde a la asamblea designar a la





persona que ocupará el cargo de Presidenta Ejecutiva de la Corporación. La propuesta del directorio para ejercer esta función es la actual directora ejecutiva, Alejandra Sepúlveda Peñaranda, por sus cualidades personales, profesionales y su gran experiencia y trayectoria en ComunidadMujer. Se da la palabra a las consejeras que están presentes, para que planten cualquier duda o comentario en relación a lo que se propone y por unanimidad emiten opiniones favorables. En razón de lo anterior, se somete a aprobación de la asamblea la designación de Alejandra Sepúlveda como presidenta ejecutiva de ComunidadMujer. La asamblea por unanimidad aprobó el nombramiento de Alejandra Sepúlveda Peñaranda como Presidenta Ejecutiva de ComunidadMujer. La Asamblea acuerda, además, ratificar por unanimidad lo obrado por el Directorio y la Presidencia Ejecutiva desde la Asamblea Extraordinaria de Consejeras de fecha tres de junio de dos mil veintiuno hasta ahora. La nueva Presidenta Ejecutiva agradece la confianza y compromete seguir llevando a la organización adelante, junto con el equipo y el consejo, con pasión, cariño y convicción. A continuación, la Presidenta del Directorio explica que, si bien en la Asamblea Extraordinaria de Consejeras del día tres de junio de dos mil veintiuno se resolvió incorporar a los estatutos de la Corporación el cargo de "Directora de Gestión", se propone a la asamblea dejar sin efecto esta decisión a fin de otorgar mayor flexibilidad a la estructura de la organización, especialmente considerando la rigidez que implica incorporar nuevos cargos en los estatutos. Luego de una breve discusión, la Asamblea resolvió unánimemente dejar sin efecto la decisión de incorporar el cargo de Directora de Gestión al estatuto de la Corporación. **siete.**

**APROBACIÓN DE ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA CORPORACIÓN.** La Presidenta señaló que, junto con la modificación de estatutos propuesta, previamente se envió a las consejeras el texto

refundido de los estatutos de la Corporación que corresponde aprobar en la presente asamblea, y que tiene por objeto reflejar en un texto sistematizado la reforma de estatutos aprobada en la presente asamblea. El texto refundido de los estatutos de la Corporación que se somete a aprobación de la asamblea es el siguiente: **“ESTATUTOS CORPORACIÓN COMUNIDAMUJER”**. Se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los siguientes estatutos: **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN** **Artículo Primero:** El nombre de la corporación es “COMUNIDAMUJER”, en adelante la “Corporación”. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares dentro y/o fuera del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto: (i) La promoción de los derechos de las mujeres y el aporte a la generación de una agenda conducente a **políticas públicas** para una mayor equidad e igualdad de género en la educación, lo laboral y lo político; (ii) Contribuir a la **transformación de la sociedad** en su entorno cultural, social, económico y político, a través de propuestas en el ámbito público y privado conducentes a una mayor igualdad de género; (iii) Diseñar, desarrollar y **difundir estudios y proyectos** que logren sensibilizar, provocando cambios culturales que erradiquen los estereotipos y desigualdades de género; (iv) El desarrollo de programas que fomenten el **liderazgo**, a través de la capacitación y la mentoría para mujeres de todos los sectores de la sociedad; (v) El

Código de Verificación: 20220804100312CBE



20220804100312CBE

desarrollo de **proyectos de consultoría** en el ámbito de las organizaciones, particularmente en temas de diversidad e inclusión de género, mentoría y buenas prácticas laborales; (vi) Desarrollar entre sus asociadas, mujeres, profesionales, empresarias y emprendedoras, **vínculos y redes** de contactos que permitan impulsar y potenciar sus actividades y emprendimientos personales y colectivos, de manera particular en las organizaciones de base, contribuyendo a la generación de redes dentro de los territorios en condición de vulnerabilidad, para responder a sus problemas más críticos y propender a un desarrollo auto sustentable; (vii) Generar **alianzas** y **enriquecer** de manera informada **la discusión** entre actores públicos y privados de la sociedad para la reducción de las brechas de género y aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral; (viii) Realizar programas orientados a aumentar la **capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida**, tales como la habilitación y capacitación para el trabajo, la nivelación de estudios o el apoyo a personas para mejorar sus condiciones de empleabilidad. Para el cumplimiento de sus objetivos, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a/ Promover y coordinar la participación de los distintos sectores de la sociedad en las actividades que se desarrollen para lograr el objetivo y finalidad de la Corporación; b/ Promover y realizar encuentros, asesorías, charlas, seminarios, cursos, talleres, eventos, publicaciones y capacitaciones en torno a la temática de la integración de las mujeres en la sociedad, y los demás objetivos de la Corporación; c/ Formar y adherir a otras organizaciones relacionadas con sus fines, así como celebrar convenios, asociaciones y alianzas con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; d/ obtener fondos y contribuciones a través de aportes, donaciones, auspicios y, en general, implementar cualquier tipo de mecanismo permitido bajo las leyes para la

obtención de recursos, ya sea que provengan de organismos públicos o privados, nacionales y/o internacionales, todo con el propósito final de lograr el desarrollo del objeto de la Corporación; e/ Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, y promover, realizar y auspiciar asesorías, capacitación y cursos de perfeccionamiento; f/ Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, separatas y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios impresos, audiovisuales y electrónicos a través de la red Internet para promoción de las actividades desarrolladas por la Corporación y el cumplimiento de sus objetivos; g/ Realizar estudios e investigación en torno a la temática de la integración de las mujeres en la sociedad, y los demás objetivos de la Corporación; h/ Realizar cualquier actividad tendiente u orientada a la creación, investigación o difusión de las artes o de las ciencias; i/ Realizar programas de acción social en beneficio de organizaciones en contextos de vulnerabilidad, como asimismo todas las actividades que en general estén orientadas al cumplimiento de los objetivos precedentemente especificados; j/ Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo cultural y social, en el ámbito de competencia de la Corporación; k/ Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes, de acuerdo con los objetivos de la Corporación; y, k/ En general, realizar todas aquellas actividades que permitan a la Corporación el fiel cumplimiento de sus objetivos. Bajo ninguna circunstancia, la Corporación desarrollará actividad alguna de carácter político que tenga por finalidad la promoción de un partido o militante del mismo, ni apoyará asociaciones o partidos políticos en aquellas actividades que no digan relación con los objetivos que busca promover la Corporación. La Corporación podrá realizar actividades económicas

Código de Verificación: 20220804100312CBE



20220804100312CBE

que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo**

**Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado. **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS Artículo**

**Sexto:** Podrán ser miembros de la Corporación toda persona, natural mayor de dieciocho años o jurídica, sin limitación alguna de nacionalidad, sexo o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá cuatro

clases de miembros: Activos, Honorarios, Ordinarios y Colaboradores.

**uno.-** Miembro Activo o también denominado "Consejera" es la persona natural mayor de dieciocho años, de sexo femenino, cualquiera sea su condición, nacionalidad o domicilio que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para adquirir esta calidad se requiere: (i) Ser profesional, técnico (entendiendo por tal cualquier oficio que desempeñe), empresaria o emprendedora; (ii) Ser aceptada como tal por mayoría de votos por el Directorio de la Corporación, lo que traerá como consecuencia que el Directorio le formule una invitación formal a formar parte de los Miembros Activos de la Corporación. **dos.-**

Miembro Honorario o también denominado "Honoraria" es la persona natural mayor de dieciocho años, de sexo femenino, cualquiera sea su condición, nacionalidad o domicilio que habiendo comprometido la gratitud de la Corporación por la prestación de servicios relevantes a la misma, a la sociedad o al país, sean designadas en tal carácter por el Directorio, acordada en sesión del mismo por mayoría absoluta de sus miembros asistentes a la sesión. En la referida acta de la sesión del Directorio deberá dejarse constancia de los fundamentos de la designación. Los Miembros Honorarios gozan de todos los beneficios sociales, pero no podrán participar en la Asamblea General ni ser



elegidas Directoras; y estarán exentos total o parcialmente, según lo determine el Directorio, de la obligación de pagar las cuotas sociales según se establece en el artículo noveno siguiente, sin perjuicio de satisfacer las tarifas y los gastos que ocasionen en el uso de los servicios de la Corporación. Las Honorarias estarán obligadas a respetar los estatutos de la Corporación, las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Corporación y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Podrán asimismo, ser Miembros Honorarios, aquellos Miembros Activos que pierdan esta última calidad, toda vez que así lo apruebe el Directorio. **tres.-** Miembro Ordinario o también denominado “Asociadas” es la persona natural, mayor de dieciocho años, de sexo femenino, cualquiera sea condición, nacionalidad o domicilio, que se incorporan a la Corporación con la intención de participar de las distintas actividades que ésta organice o desarrolle para estos efectos, para lo cual deberán cumplir con la obligación pecuniaria establecida en el artículo décimo siguiente. Los Miembros Ordinarios no podrán participar en la Asamblea General ni ser elegidas Directoras. **cuatro.-** Miembro Colaborador o también denominado “Colaborador” es la persona natural mayor de dieciocho años o jurídica, cualquiera sea su sexo, condición, nacionalidad o domicilio que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio, aceptada por el interesado. Estos no tendrán obligación alguna para con la Corporación ni tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales, sin perjuicio que podrán ser informados periódicamente de la marcha de la Corporación y podrán asistir a los actos públicos de ella. Para adquirir esta calidad se requiere ser aceptado como tal por mayoría de votos del Directorio de la Corporación. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su



representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de Consejera se adquiere: (i) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o, (ii) Por la aceptación del Directorio, por dos tercios de sus miembros, que le invite a formar parte activa de la Corporación, para lo cual deberá estar conforme con los fines de la Corporación, y comprometerse a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de Honoraria se adquiere por acuerdo del Directorio, debidamente aceptada por la destinataria de la invitación. Asimismo, adquirirán esta categoría las Consejeras que hayan cumplido su período como tal. De todo lo anterior, deberá informarse a la Asamblea General cuando corresponda. La calidad de “Asociada” se adquiere por acuerdo del Directorio respecto de la solicitud presentada por aquella persona que cumpla con los requisitos para formar parte de la Corporación y se comprometa a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo décimo siguiente. La calidad de Colaborador se adquiere por acuerdo del Directorio, debidamente aceptado por el destinatario de la invitación. De lo anterior, deberá informarse a la Asamblea General cuando corresponda. **Artículo Noveno:** Las Honorarias tienen las siguientes obligaciones: (i) Asistir a las reuniones a que fueren convocadas de acuerdo con los presentes estatutos; (ii) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designadas y las tareas que se les encomienden; (iii) Cumplir fiel y oportunamente, según corresponda, con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, esto es, el pago de las cuotas que el Directorio no exima total o parcialmente de su pago; y (iv) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Las Asociadas tienen las siguientes obligaciones: (i) Cumplir fiel y oportunamente, según corresponda,

con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, esto es, el pago de las cuotas que el Directorio acuerde para efectos de formar parte de los miembros ordinarios de la Corporación; y (ii) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**Artículo Décimo Primero:** Las Consejeras tienen los siguientes derechos y atribuciones: (i) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; (ii) Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos de la Corporación; (iii) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; y (iv) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los Consejeros y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo octavo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días corridos contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** Las Consejeras tienen las siguientes obligaciones: (i) Servir los cargos para los cuales sean designadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; (ii) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con los estatutos; (iii) Contribuir al financiamiento de la Corporación mediante el pago de la cuota de incorporación, de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de los servicios pagados que utilicen, todo ello en conformidad a las normas de estos estatutos; y (iv) En general, a cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. **Artículo Décimo Tercero:** La calidad de

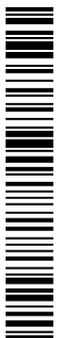
Código de Verificación: 20220804100312CBE



20220804100312CBE

Consejera se pierde por alguna de las siguientes causales: (i) Renuncia escrita presentada a la Presidenta del Directorio; (ii) Expulsión decretada en conformidad con el artículo décimo quinto, numeral (iv), de estos estatutos; (iii) Transcurrido el plazo de tres años contado desde su nombramiento, pasando automáticamente a la calidad de Honoraria. Lo anterior, salvo que se haya producido la reelección en el cargo, para lo cual se requerirá del acuerdo del Directorio; (iv) Fallecimiento; o (v) El ejercicio de cargos políticos o gremiales que sean incompatibles con su calidad de Consejera.

**Artículo Décimo Cuarto:** La calidad de Honoraria, Asociada o Colaborador se pierde por alguna de las siguientes causales: (i) Expulsión decretada en conformidad con el artículo décimo quinto, numeral (iv), de estos estatutos; (ii) Renuncia escrita presentada a la Presidenta del Directorio; y, (iii) Fallecimiento, en caso de personas naturales; y, extinción de la personalidad jurídica, en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Quinto:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por una instructora, en adelante la “Instructora”, podrá sancionar a los miembros de la Corporación con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a una Instructora, que será una persona integrante de la Corporación, no comprometida en el hecho que se investiga, quien será designada por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: (i) Amonestación verbal; (ii) Amonestación por escrito; (iii) Suspensión de su calidad de miembro de la Corporación: (a) hasta por seis meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, según corresponda; (b) transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones



pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; y, (c) tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario. Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de sus derechos en calidad de miembro de la Corporación, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. (iv) Expulsión basada en las siguientes causales: (a) incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante doce meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; (b) causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación, debiendo comprobarse el daño por medios que otorguen certeza más allá de toda duda razonable; o, (c) haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el numeral (iii) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, serán impuestas por la Comisión de Ética, previa investigación encargada a la Instructora, ante quien el miembro tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al miembro involucrado. Una vez terminada la investigación, la Instructora elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde que reciba los antecedentes y propuesta de la Instructora, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo en caso que se estime necesario. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al miembro de la Corporación mediante carta certificada o correo

Código de Verificación: 20220804100312CBE



20220804100312CBE

electrónico dirigido al domicilio que ésta haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos o de enviado el correo electrónico. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Quien fuere expulsado de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de dos años contados desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación, con un quórum de al menos dos tercios de la totalidad de las Consejeras. **Artículo Décimo Sexto:** Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General. Sin perjuicio de lo anterior, el miembro que hubiere renunciado deberá tomar las providencias conservativas urgentes que requiera cualquier negocio o encargo que le hubiere sido encomendado como miembro de la Corporación, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio y dar tiempo para que dicho negocio o encargo pueda ser encomendado a un tercero. El miembro que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda su calidad.

**TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Artículo Décimo**

**Séptimo:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y la integra el conjunto de Consejeras. Sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Corporación, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Se celebrarán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el mes de mayo del año en curso, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea General que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten a la Presidenta del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los Miembros Activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo noveno de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Noveno:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: (a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; (b) De la disolución de la Corporación; (c) De la fusión con otra corporación u asociación; (d) De las reclamaciones en contra de las Directoras, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley,

Código de Verificación: 20220804100312CBE



20220804100312CBE

a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la expulsión, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la Corporación tenga derecho a entablar en su contra; y (e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá la Presidenta en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**Artículo Vigésimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por la Secretaria del Directorio. En el evento que la Secretaria no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, cualquiera de las Directoras o cualquiera de aquellas Consejeras. Asimismo, se enviará carta o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico que los miembros tengan registrados en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea General. El extravío de la carta de citación o la no recepción del correo electrónico a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de las Consejeras. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva

citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con las Consejeras que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de las Consejeras asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial superior. En caso que no se alcance esta mayoría, se entenderá que no hay acuerdo respecto de la materia objeto de votación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Cada Consejera tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otra Consejera mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por la Secretaria del Directorio. **Artículo Vigésimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por la Secretaria. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por la Presidenta, por la Secretaria o por quienes hagan sus veces, y además por tres Consejeras asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán las asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, Directoras y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta de la Corporación y actuará como Secretaria la que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare la Presidenta, presidirá la Asamblea General una Directora u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO Artículo Vigésimo Quinto:** La Corporación será dirigida y administrada por un



Directorio compuesto por doce miembros, de los cuales se deberán elegir: (a) una Presidenta; (b) una primera Vicepresidenta; (c) una segunda Vicepresidenta; (d) una Secretaria; y (e) una Tesorera.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Las Directoras se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, por el plazo de cuatro años contado desde su designación, pudiendo ser reelegidas por la Asamblea General sin limitación alguna.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Las Directoras ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, los cuales deberán ser debidamente autorizados por el Directorio.

**Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas: (i) Las elecciones de las Directoras se realizarán por parcialidades, correspondiendo renovar a tres Directoras cada año; (ii) Las elecciones de la Comisión de Ética se realizarán cada tres años; (iii) Cada Consejera sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatas haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en una candidata, ni repetir un nombre; (iv) Se proclamarán elegidas las candidatas que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio y la Comisión de Ética, que corresponda elegir; (v) Es incompatible el cargo de Directora con el de miembro de la Comisión de Ética; (vi) No completándose el número necesario de Directoras o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario; (vii) Existiendo empate entre dos o más candidatas que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellas y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de las candidatas como miembros de la Corporación y, si se tratare de miembros con la



misma antigüedad, al sorteo; (viii) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres Consejeras que no sean candidatas, debiéndose elegir entre ellas una Presidenta, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones; (ix) El recuento de votos será público; y, (x) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Noveno:** En caso de fallecimiento, ausencia justificada, renuncia, expulsión o imposibilidad de una Directora para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará una reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período a la Directora reemplazada. Se entiende por ausencia o imposibilidad de una Directora para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Directora que no asista a tres o más sesiones sin una causa justificada, debidamente aprobada por la Presidenta del Directorio, podrá ser destituida de su cargo, previa revisión de la Comisión de Ética. El ejercicio del cargo de Directora no podrá ser delegado en un tercero, incluso si este último tuviera poder de representación de la Directora. **Artículo Trigésimo:** La Presidenta del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo vigésimo sexto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Trigésimo Primero:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier Consejera, con un año o



más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto numeral (iii) de estos estatutos. No podrán ser Directoras las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. La Directora que durante el desempeño del cargo fuere condenada por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a una reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período de la Directora reemplazada. **Artículo Trigésimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: (i) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; (ii) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; (iii) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; (iv) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; (v) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; (vi) Redactar los reglamentos de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; (vii) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; (viii) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; (ix) Calificar la ausencia e imposibilidad

de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo noveno; (x) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, (xi) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Trigésimo Tercero:** Como órgano de administración de la Corporación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años, sin embargo para periodos superiores a tres años se requerirá previa autorización de la Asamblea General; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en la Presidenta, en uno o más Directoras, o en uno o más Consejeras, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la



Corporación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. En el ejercicio de sus funciones, las Directoras responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación, conforme con lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo la Presidenta del Directorio o la Presidenta Ejecutiva. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que la Presidenta del Directorio, o la Presidenta Ejecutiva, actuará conjuntamente con otra Directora, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. La Presidenta del Directorio, la Presidenta Ejecutiva, o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las Directoras asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y

acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todas las Directoras que hubieren concurrido a la sesión. La Directora que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea General. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y, para tal efecto, la Presidenta del Directorio deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. La Presidenta estará obligada a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directoras.

**TÍTULO V DE LA PRESIDENTA Y DE LAS VICEPRESIDENTAS**

**Artículo Trigésimo Sexto:** Corresponde especialmente a la Presidenta de la Corporación: (i) Representarla judicial y extrajudicialmente; (ii) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; (iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a las Vicepresidentas, Secretaria, Tesorera y a otros miembros que el Directorio designe; (iv) Organizar los trabajos del Directorio; (v) Firmar la documentación propia de su cargo. Firmar conjuntamente con la Tesorera o con la Directora que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; (vi) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; (vii) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; (viii) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; y, (x) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del



representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La Primera Vicepresidenta deberá colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las materias que a ésta le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidenta será subrogada por la Primera Vicepresidenta, la que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquélla. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidenta, la Primera Vicepresidenta ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Primera Vicepresidenta, quién asumirá el rol de Presidenta será la Segunda Vicepresidenta.

**TÍTULO VI DE LA SECRETARIA, DE LA TESORERA Y DE LA PRESIDENTA EJECUTIVA** **Artículo Trigésimo Octavo:** Los deberes de la Secretaria serán los siguientes: (i) Llevar el libro de actas de sesiones de Directorio, el libro de actas de Asamblea General y el libro de registro de miembros de la Corporación; (ii) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; (iii) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con la Presidenta; (iv) Redactar y despachar con su firma y la de la Presidenta la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente a la Presidenta y recibir y despachar la correspondencia en general; (v) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; (vi) Vigilar y coordinar que tanto las Directoras como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; (vii) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Corporación y otorgar

copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; (viii) Calificar los poderes antes de las elecciones; y, (ix) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaria será subrogada por la Directora que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Noveno:** Las funciones de la Tesorera serán las siguientes: (i) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; (ii) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con la Presidenta, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; (iii) Llevar la contabilidad de la Corporación; (iv) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; (v) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación; y, (vi) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. La Tesorera, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogada por la Directora que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Cuadragésimo:** Existirá un funcionario remunerado con el título de Presidenta Ejecutiva, que será designada por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. La Presidenta Ejecutiva podrá concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. La Presidenta Ejecutiva no podrá ser parte del Directorio y no se requerirá que tenga la calidad de miembro de la Corporación. A la Presidenta Ejecutiva le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: (i) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; (ii) Coordinar la representación de la



Corporación ante las autoridades del ámbito público y privado, en eventos institucionales, actos oficiales y en instancias internacionales; (iii) Actuar como vocera de la Corporación, en cumplimiento con los principios de la misma, en medios de comunicación y otras instancias relevantes; (iv) Planificar y dirigir, en cumplimiento con los principios de la Corporación, la definición de lineamientos editoriales para la ejecución de estudios, y propuestas de política pública con perspectiva de género y sus hitos de entrega asociados; (v) Planificar y dirigir la definición estratégica de la incidencia de la Corporación en temáticas vinculadas con políticas públicas, a procesos políticos contingentes tales como el proceso constituyente y cambio constitucional y al mundo organizacional; (vi) Dirigir, fomentar y mantener la gestión de redes y relaciones con grupos de interés a alto nivel de la organización, para su mayor impacto y cumplimiento del propósito organizacional; (vii) Garantizar el resguardo de los intereses y patrimonio de la Corporación, alineado a la mantención de su imagen corporativa; (viii) Reportar al Directorio junto con la dirección de gestión, los procesos, avances y desafíos de la organización en línea con su plan estratégico; (ix) Supervisar directamente a todas las direcciones de las diversas áreas de la Corporación para transmitir lineamientos y contribuir a la conducción estratégica y al buen desarrollo, cumplimiento del plan de trabajo e impacto de la Corporación. (x) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; (xi) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere delegado especialmente. El Directorio podrá delegar en la Presidenta Ejecutiva las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación, y para ejecutar los actos y contratos necesarios para cumplir con las facultades otorgadas en

virtud de este instrumento; (xii) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna.

**TÍTULO VII FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo**

**Cuadragésimo Primero:** La Asamblea General Ordinaria o el Directorio designarán anualmente a una empresa de auditoría externa de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, según lo indicado en el artículo quinientos cincuenta y siete guión uno del Código Civil. **TÍTULO**

**VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Artículo Cuadragésimo Segundo:**

Habrà una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo octavo. Los miembros de dicha comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, una Presidenta y una Secretaria. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos

de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo**

**Cuarto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de miembro activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de



tres meses consecutivos. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por la Instructora, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo quinto. **TÍTULO IX DEL PATRIMONIO** **Artículo Cuadragésimo Sexto:** El patrimonio de la Corporación estará formado: (a) por las cuotas que eroguen las Consejeras, las Asociadas y las Honorarias, en caso de que el Directorio no las haya eximido del pago de su cuota; (b) por las cuotas de incorporación que fije la Asamblea General; (c) por los servicios cobrados a las Consejeras, Socias y/o a las Colaboradoras si correspondiere; (d) por los ingresos que obtenga de la organización de seminarios, talleres, publicaciones, auspicios u otros eventos que organice para el cumplimiento de sus fines; (e) por los bienes, raíces o muebles o corporales o incorporeales, que adquiera, a cualquier título durante su existencia; (f) por los dineros de cualquier origen que reciba o que legalmente le correspondan; (g) por los frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones; (h) por las donaciones y fondos concursables nacionales o extranjeros; y, (i) por cualquier otro aporte gratuito. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La cuota de incorporación será determinada por el Directorio, la cual deberán pagar las personas que se incorporen a la Corporación como Consejeras, Socias u Honorarias, y esa determinación regirá hasta que sea sustituida o modificada por dicho órgano administrativo. Ésta no podrá ser inferior a dos Unidades de Fomento. Dentro de esta limitación, el Directorio podrá fijar cuotas de incorporación diferenciadas para las distintas categorías de miembros. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** La cuota ordinaria anual será determinada por

el Directorio, y no podrá ser inferior a dos Unidades de Fomento.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por año. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria resuelva darle otro destino. **TÍTULO X**

**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

**Artículo Quincuagésimo:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de las Consejeras presentes.

**Artículo Quincuagésimo Primero:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la corporación sin fines de lucro denominada "Hogar de Cristo", entidad que goza de personalidad jurídica según decreto del Ministerio de Justicia Número mil seiscientos ochenta y nueve de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco".

**ACUERDO.** La asamblea aprobó por unanimidad los estatutos refundidos de la Corporación recién transcritos. **ocho. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS**

**DEL DIRECTORIO.** De acuerdo a los estatutos vigentes corresponde la renovación parcial de los miembros del directorio de la Corporación.

**nueve. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente asamblea, así como facultar a doña Daniela Peña Fergadiott y a doña María Paulina





Eyzaguirre Ercilla para que proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en caso de ser necesario, en todo o parte, el acta que se levante de la presente asamblea. Se facultó, además, a doña Daniela Peña Fergadiott, a doña María Paulina Eyzaguirre Ercilla y a don Vicente Francisco Antúnez Vergara para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos: (i) otorguen y suscriban escrituras y todo tipo de documento aclaratorio, rectificatorio, complementario, modificatorio o de saneamiento de la presente acta y de su reducción a escritura pública, para efectos de subsanar errores u omisiones, errores tipográficos u otras que en derecho correspondan; (ii) suscriban las solicitudes o formularios necesarios para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes, especialmente aquellos a cargo del Ministerio de Justicia, Registro Civil de Identificación y Municipalidades, especialmente la de solicitar al Secretario Municipal respectivo, el registro de la modificación de estatutos de la Corporación, para lo cual podrán aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen convenientes y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la modificación de estatutos de esta Corporación. **diez. FIRMA DEL ACTA.** La Junta designó a las consejeras, señoras Magdalena Browne Monckeberg y Milena Vodanovic Johnson para firmar el Acta de la presente asamblea, junto con la señora Presidenta y la Secretaria de Actas. Sin otra materia que tratar, la sesión culminó a las once treinta horas. Alejandra Mizala Salces Alejandra Sepúlveda Peñaranda Magdalena Browne Monckeberg Milena Vodanovic Johnson". Hay firmas ilegibles, conforme con su original. **Se deja constancia: "CERTIFICADO** El Notario que suscribe certifica que asistió a la Asamblea Extraordinaria de Consejeras a la que se refiere la presente acta y lo que ella contiene

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO

es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en ella, que se efectuó en el día, hora y lugar indicados, y que concurrieron todas las consejeras en ella señaladas. Santiago de Chile, a seis de julio de dos mil veintidós.”. Hay firmas ilegibles, conforme con su original. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia.  
Doy fe.-

*Paulina Eyzaguirre*  
**MARÍA PAULINA EYZAGUIRRE ERCILLA**



Código de Verificación: 20220804100312CBE



N° Rep.	24.330-22
N° Copias :	3
Derechos : \$	
Boleta N° :	01 84489

